



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 033 de 2022
Ejecutante	NIDIA MARTINEZ PEREZ PEREZ C.C. 32.517.217
Ejecutados	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00353-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2010-01027
Tema y subtema	Mandamiento de pago por Obligación de Hacer (Emisión Bono tipo A) y reconocimiento de pensión de vejez o en subsidio devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **NIDIA MARTINEZ PEREZ PEREZ** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Ordenar a la Nación-Ministerio de Hacienda y crédito público, entregar a la AFP COLFONDOS, la suma de \$69.683.719, para que haga parte de los aportes a la cuenta de ahorro individual de la demandante.
- Ordenar a COLFONDOS S.A., una vez reciba los dineros venidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y si el total del dinero es suficiente reconocer la pensión de vejez o en su defecto, que el dinero de la cuenta de ahorro individual en su totalidad sea devuelto a la demandante, cifra que considera arroja un total de \$144.132.239,62
- Costas y agencias en derecho en proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que, por acción judicial ordinaria la señora NIDIA MARTINEZ PEREZ PEREZ adelantó demanda ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, obtuvo sentencia el 31 de mayo de 2013 contra la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A. y contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace alusión al numeral tercero de la providencia:

“TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. representado legalmente por la Doctora Clara Helena Hernández Ortiz o por quien haga sus veces, a recibir el Bono Pensional Tipo A expedido por LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente el Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría o por quien haga sus veces, con los correspondientes rendimientos causados hasta el momento de la emisión del bono, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.C. 32.517.217, con el fin de que los incluya en su cuenta de ahorro individual y proceda a establecer si la asegurada cuenta con el capital necesario para financiar la pensión de vejez y de no ser así, proceda a la devolución de saldos, conforme quedó expuesto en la parte motiva”.

Continúa el relato, indicando que en la fecha 29 de junio de 2018, el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia; que la nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interpuso recurso de casación, en donde la Corte Suprema de Justicia, el 29 de noviembre de 2021, decidió no casar la sentencia.

Relata que, para el 31 de marzo de 2022, en nombre de la actora se presentó ante Colfondos S.A., copias auténticas de las sentencias para su cumplimiento.

Dice que para el 13 de octubre de 2011, los aportes y rendimientos hechos por la señora Martínez Pérez al fondo demandado, ascendía a la suma de \$38.380.324, fecha para la cual la actora había cumplido con el requisito de edad para ser pensionada o para que se devolviera los saldos.

Considera el Profesional, que sumada las cifras de \$69.683.749 que corresponde al bono pensional tipo A del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la suma

de \$74.448.490,62 que corresponde a los aportes efectuados por la demandante al Fondo Colfondos S.A., la suma total asciende a la suma de \$144.132.239,62.

A parte informa, que el 13 de abril de 2022, la oficina de bonos pensionales del Ministerio demandado, comunicó a la hoy ejecutante, que la AFP COLFONDOS, no había adelantado gestión ante el Ministerio para proceder al cumplimiento de la sentencia.

A renglón seguido, dice que para el 22 de abril de 2022 la AFP le allegó a la demandante un formato para ser firmado por ella, donde se relacionan nueve (9) circunstancias que debía validar con la firma; que para el 01 de junio de 2022 se le hizo saber a Colfondos las razones por las cuales de ninguna manera podía firmar lo enviado, al estar en desacuerdo lo relacionado en el numeral 4°, denominado declaración bajo la gravedad de juramento.

Finalmente, presenta la solicitud de ejecución a fin de que se despliegue el trámite respectivo para poder hacer cumplir con la obligación impuesta en sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2010-01027 se tiene que, mediante providencia del 31/05/2013, éste Juzgado la compatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por el Estado-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por Cajanal- con la prestación económica derivada de las cotizaciones efectuadas al régimen de Ahorro individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S .A., siendo procedente la expedición del bono pensional tipo A con destino a Colfondos S.A. y en consecuencia, condenó:

“SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente el Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría o por quien haga sus veces, a reconocer y efectuar la liquidación del bono pensional tipo A, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.,C. 32.517.217, por las cotizaciones efectuadas en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, desde el 1° de noviembre de 1984 y hasta el 30 de noviembre de 2000, formalizado lo anterior, se ORDENA al MINISTREIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a realizar la correspondiente emisión y pago del bono pensional tipo A con destino a COLFONDOS S.A., con los rendimientos causados hasta el

momento que se expida el bono referido, conforme quedó expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. representado legalmente por la Doctora Clara Helena Hernández Ortíz o por quien haga sus veces, a recibir el Bono Pensional Tipo A expedido por LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente el Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría o por quien haga sus veces, con los correspondientes rendimientos causados hasta el momento de la emisión del bono, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.C. 32.517.217, con el fin de que los incluya en su cuenta de ahorro individual y proceda a establecer si la asegurada cuenta con el capital necesario para financiar la pensión de vejez y de no ser así, proceda a la devolución de saldos, conforme quedó expuesto en la parte motiva”

Lo anterior en relación a lo que corresponde a las peticiones encausadas en la solicitud de ejecución.

La providencia de primera instancia fue conocida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, quien, por decisión del 29 de junio de 2018, emitió sentencia confirmando la decisión revisada en consulta.

Ante el recurso de casación interpuesto por el Ministerio demandado, la Corte Suprema de Justicia en la fecha 29 de noviembre de 2021, tuvo la oportunidad de pronunciarse, y decidió no casar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Medellín, manteniéndose la decisión que se traía desde la primera instancia.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 4 de febrero de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la codemandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y en favor de la actora en la suma total de \$9.389.500, obligación que se encuentra cancelada con el depósito judicial No. 413230003847049 como consta a fls. 376 del expediente digital en proceso ordinario.

Se acepta la renuncia de poder que hace el abogado RENATO CARDEÑO PEREZ, quien venía defendiendo los intereses de la parte actora, en atención a los documentos aportados al plenario. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ portador de la T. P. 114.559 del C.S.J., para que continúe como apoderado de la demandante, en atención a lo

dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. y con las facultades del poder aportado como anexo con la solicitud de ejecución.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias.

De esta manera entonces, resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y de pagar, la primera a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con la emisión del bono pensional tipo A, y la segunda, de reconocer y pagar o bien la pensión de vejez o realizar la devolución de saldos, cotizaciones y rendimientos en favor de la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **NIDIA MARTINEZ PEREZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **32.517.217**, y en contra de **COLFONDOS S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, por los siguientes conceptos:

A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Efectuar la liquidación del bono pensional tipo A, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.C. 32.517.217, por las cotizaciones efectuadas en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, desde el 1° de noviembre de 1984 y hasta el 30 de noviembre de 2000, formalizado lo anterior, se ORDENA realizar la correspondiente **emisión y pago del bono pensional tipo A con destino a COLFONDOS S.A., con los rendimientos causados hasta el momento que se expida el bono referido.*

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

*Una vez que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ponga a disposición los dineros correspondientes al bono tipo A, a que se hizo alusión en sentencia, tendrá el fondo de pensiones **10 DÍAS**, para que realice el estudio respectivo y establezca si la asegurada cuenta con el capital necesario para financiar la pensión de vejez y de no ser así, proceda a la devolución de saldos.

En caso de que al momento de la notificación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya trasladado los dineros que corresponden a la obligación impuesta, deberá COLFONDOS S.A. definir la situación de la asegurada dentro de los términos para proponer excepciones.

Ambas entidades ejecutadas, deberán aportar dentro del término de traslado, la documentación necesaria y administrativa para demostrar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sentencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ con tarjeta profesional No. 114.559 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e8be0199306115832ad8b973aed17617a4a3c348496a1ec6733d48a02a90a8**

Documento generado en 23/08/2022 08:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>